Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Febrero diecisiete (17) de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ordinario Laboral
Demandante	**MARÍA MERCEDES ARANGO URIBE C.C.42.878.842**
Demandados	**COLPENSIONES PROTECCIÓN**
Rad. Nro.	05001 31 05 **024 2022 00400** 00
Instancia	Primera
Decisión	**ADMITE**

Encuentra el Despacho que el escrito de la demanda se encuentra acorde con las exigencias consagradas en los artículos 25, 26 del CPLSS y lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020; el Despacho,

RESUELVE

Primero: **SE ADMITE** la demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por **MARÍA MERCEDES ARANGO URIBE** con **C.C.42.878.842** en contra de **COLPENSIONES** y **PROTECCIÓN S.A.,** representadas legalmente por representadas legalmente por Juan Miguel Villa Lora y Juan David Correa Solórzano respectivamente o por quienes hagan sus veces al momento de la notificación.

Segundo: Se ORDENA la notificación personal de este auto, preferentemente por medios electrónicos a Juan Miguel Villa Lora y Juan David Correa Solórzano, en calidad de representantes legales de **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** y **LA ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A,** o a quienes haga sus veces, la cual de acuerdo al artículo 8° del Decreto 806 de 2020, será realizada por el Juzgado de conformidad con el parágrafo 1° del artículo 291 del CGP; se solicita al apoderado de la parte demandante que se abstenga de enviar comunicaciones a las demandada al respecto, para evitar doble notificación.

Se advierte al abogado de la demandante, que la notificación se hará de manera cronológica y consecuente con el reparto de los procesos asignados al Despacho.

Tercero: Se REQUIERE a las demandadas para que se sirvan dar cumplimiento al artículo 18 de la ley 712 de 2001, que modificó el 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, que dispone que deben anexar las pruebas documentales que anuncien y las relacionadas en la demanda que se encuentren en su poder.

Cuarto: Se RECONOCE PERSONERÍA para actuar en representación de la parte demandante al profesional del derecho, Dr**. SANTIAGO TIRADO URIBE**, portador de la Tarjeta Profesional Nro. **168.587** del C.S. de la J.

Quinto: Se ordena ENTERAR de la existencia de la demanda al procurador judicial ante lo laboral, de conformidad con los artículos 78 y 79 de la ley 201 de 1995 y 277-7 de la Constitución Nacional.

Sexto: NOTIFICAR la existencia del proceso a la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado, a través de la dirección electrónica www.defensajurídica.gov.com, ello de conformidad con el artículo 612 del Código General del Proceso y los artículos 2 literal a) y 3 del decreto 1365 de 2013,

Séptimo: Tener como canales digitales de las partes los siguientes correos:

SUJETO PROCESAL	DIRECCIÓN
DEMANDANTE	marangou@hotmail.com
APODERADO DEMANDANTE	santiago-tirado@hotmail.com
COLPENSIONES	notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co
PROTECCIÓN S.A.	accioneslegales@proteccion.com.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÁBEL LÓPEZ LEÓN
JUEZ

Firmado Por:

Mabel Lopez Leon
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 024
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bce972a21ab7cf8c50676d24783bda9b0204ccf71fdfbbde997046025dc8ecb6**
Documento generado en 17/02/2022 01:47:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica